



FIRMADO POR:

INFORME N° 01135-2023-SENACE-PE/DEIN

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI**
Especialista I en Ingeniería Ambiental
- MERLY ISABEL ORTIZ LARA**
Especialista I Legal
- ASUNTO** : Desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica", presentada por la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00047-2023 (09.03.2023)
- FECHA** : San Isidro, 14 de noviembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00047-2023, de 09 de marzo de 2023, la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica", (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Ecovida Ingenieros S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00097-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de marzo de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00269-2023-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**)¹, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

¹ Mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó el PUPCA, el mismo que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022. En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y



- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 0060-2023/GOB.REG.HVCA/GSRC-G con información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante, Auto Directoral N° 00118-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00351-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 29 de marzo de 2023, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del **PUPCA**.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00642-2023-SENACE-PE/DEIN², de fecha 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00643-2023-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00644-2023-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00645-2023-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCU**), opinión técnica sobre la solicitud de

Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, determina que para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025.

Que, a su vez, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, establece que los procedimientos administrativos a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron.

Por lo tanto, a la presente solicitud de clasificación del Proyecto, presentada con fecha 09 de marzo de 2023, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

- 2 Notificado el 31 de marzo de 2023, a través Cedula de Notificación N° 01808-2023-SENACE y CUT 55680-2023.
- 3 Notificado el 31 de marzo de 2023, a través Cedula de Notificación N° 01806-2023-SENACE.
- 4 Notificado el 31 de marzo de 2023, a través Cedula de Notificación N° 01807-2023-SENACE.
- 5 Notificado el 31 de marzo de 2023, a través Cedula de Notificación N° 01817-2023-SENACE.



clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

- 1.9** Mediante Oficio N° 00683-2023-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 05 de abril de 2023, la DEIN Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, se le requirió que remita al Senace los cargos de entrega de la copia de la referida solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, Municipalidad Distrital de Castrovirreyna, Comunidad Campesina Patacorral, Comunidad Campesina Arma y Cotas, Comunidad Campesina Castrovirreyna; y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.
- 1.10** Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 17 de abril de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 0086-2023/GOB.REG.HVCA/GSRC-G mediante el cual remite a la DEIN Senace las evidencias de la difusión realizada.
- 1.11** Mediante Oficio N° 00755-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2023, la DEIN Senace hace precisiones al Titular sobre el requerimiento de difusión realizado mediante el Oficio N° 00683-2023-SENACE-PE/DEIN, el cual debe ser cumplido de acuerdo a lo establecido en el PUPCA.
- 1.12** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 24 de abril de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 0096-2023/GOB.REG.HVCA/GSRC-G, mediante el cual remite información complementaria con las evidencias del cumplimiento de la difusión realizada.
- 1.13** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000497-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, anexando el Informe Técnico N° D000539-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual concluye que existen veinticuatro (24) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.14** Mediante Oficio N° 00822-2023-SENACE-PE/DEIN⁷ del 03 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.15** Mediante Oficio N° 00823-2023-SENACE-PE/DEIN⁸ del 03 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

⁶ Notificado el 05 de abril de 2023 mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 50,767.

⁷ Notificado el 04 de abril de 2023, a través Cedula de Notificación N° 02592-2023-SENACE y CUT 55680-2023.

⁸ Notificado el 04 de abril de 2023, a través Cedula de Notificación N° 02594-2023-SENACE.



- 1.16** Mediante Oficio N° 00824-2023-SENACE-PE/DEIN⁹ del 03 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCU el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.17** Mediante Oficio N° 00892-2023-SENACE-PE/DEIN del 12 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.18** Mediante Oficio N° 00893-2023-SENACE-PE/DEIN del 12 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCU el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.19** Mediante Oficio N° 00894-2023-SENACE-PE/DEIN del 12 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.20** Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, el MINCU remitió el Oficio N° 000361-2023-DGPI/MC, mediante el cual adjunta el Informe N° 000052-2023-DCP-RPCMC, en el cual concluye, entre otros aspectos, que en base a la información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), los componentes del proyecto se ubican en el territorio de la Comunidad Campesina Arma y Cotas, la cual se encuentra reconocida, titulada, georreferenciada e identificada como parte de los pueblos Quechuas. De igual forma, para el caso de la CC Castrovirreyna y la CC Patacorral, pero no se encuentran georreferenciadas. Así también señaló que, tiene once (11) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.21** Mediante Oficio N° 00997-2023-SENACE-PE/DEIN del 01 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.22** Mediante Oficio N° 00998-2023-SENACE-PE/DEIN del 01 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.23** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 13 de junio de 2023, el MIDAGRI remitió el Oficio N° 0767-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA mediante el cual remite su Opinión Técnica N° 0048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAA-BCC, en la cual concluye, entre otros aspectos, que el proyecto no presenta impactos ambientales en lo que corresponde a actividades de competencia del sector agrario, y que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación al Reglamento de gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.
- 1.24** Mediante Oficio N° 01085-2023-SENACE-PE/DEIN del 13 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

⁹ Notificado el 04 de abril de 2023, a través Cedula de Notificación N° 02593-2023-SENACE.



- 1.25** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 15 de junio de 2023, la ANA remitió el Oficio N° 1001-2023-ANA-DCERH, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 0061-2023-ANA-DCERH/HCYR, por el cual concluye que, de la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, se tiene cinco (05) observaciones, en el marco de sus competencias.
- 1.26** Mediante Auto Directoral N° 00238-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de junio de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00679-2023-SENACE-PE/DEIN, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente, de acuerdo con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.
- 1.27** Mediante DC-8 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 12 de julio de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas.
- 1.28** Mediante Auto Directoral N° 00253-2023-SENACE-PE/DEIN, notificado el 13 de julio de 2023; y sustentado en el Informe N° 00716-2023-SENACE-PE/DEIN, se otorga al Titular el plazo adicional y consecutivo de diez (10) días hábiles, al plazo concedido por Auto Directoral N° 00238-2023-SENACE-PE/DEIN.
- 1.29** Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 25 de julio de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0146-2023-GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC, adjuntando el levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.30** Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 31 de julio de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0146-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC con información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.31** Mediante Oficio N° 01320-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de agosto de 2023, la DEIN Senace trasladó a la ANA la información destinada a subsanar observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto y la información complementaria DC-10 presentada por el Titular, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10 del PUPCA, a fin de emitir su pronunciamiento definitivo, en el marco de sus competencias.
- 1.32** Mediante Oficio N° 01321-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de agosto de 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la información destinada a subsanar observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto y la información complementaria DC-10 presentada por el Titular, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10 del PUPCA, a fin de emitir su pronunciamiento definitivo, en el marco de sus competencias.
- 1.33** Mediante Oficio N° 01322-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de agosto de 2023, la DEIN Senace trasladó al MINCU la información destinada a subsanar observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto y la información complementaria DC-10 presentada por el Titular, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles de acuerdo



con lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10 del PUPCA, a fin de emitir su pronunciamiento definitivo, en el marco de sus competencias.

- 1.34** Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000889-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, sustentado en el Informe Técnico N° D000988-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, por el cual señala que existe veintiún (21) observaciones por absolver a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.35** Mediante Oficio N° 01371-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de agosto del 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCU el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.36** Mediante Oficio N° 01372-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de agosto del 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.37** Mediante Oficio N° 01382-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto del 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° D000889-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del SERFOR, por el cual señala que existe veintiún (21) observaciones por absolver a la solicitud de clasificación del Proyecto; para conocimiento y fines correspondientes.
- 1.38** Mediante Oficio N° 01432-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de agosto del 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.39** Mediante Oficio N° 01433-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de agosto del 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCU el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.40** Mediante documentación complementaria DC-12 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000609-2023-DGPI/MC, sustentado en el Informe N° 000070-2023-DCP-RPC/MC, por el que concluye, entre otros aspectos, que el Titular no absolvió las recomendaciones 4 y 5 del Tema 3; Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de los PPII; las recomendaciones 6, 7, 8 y 9 del Tema 4 Posibles Afectaciones a los derechos colectivos; y, la recomendación 10 del Tema 5 Enfoque Intercultural en la participación ciudadana; a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.41** Mediante Oficio N° 01476-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de setiembre del 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° 000609-2023-DGPI/MC del MINCU, para conocimiento y fines correspondientes.
- 1.42** Mediante Oficio N° 01494-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de setiembre del 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.43** Mediante documentación complementaria DC-13 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0146-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC con información complementaria al



levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

- 1.44** Mediante Oficio N° 01522-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de setiembre del 2023, la DEIN Senace trasladó a la ANA la información complementaria DC-13 del Trámite T-CLS-00047-2023, para conocimiento y fines pertinentes, y reiteró el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.45** Mediante Oficio N° 01523-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de setiembre del 2023, la DEIN Senace trasladó al MINCU la información complementaria DC-13 del Trámite T-CLS-00047-2023, que incluye las observaciones señaladas con el Oficio N° N° 000609-2023-DGPI/MC, para conocimiento y fines pertinentes; y reiteró el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.46** Mediante Oficio N° 01525-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de setiembre del 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la información complementaria DC-13 del Trámite T-CLS-00047-2023, que incluye las observaciones señaladas con el Oficio N° D000889-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, para conocimiento y fines pertinentes; reiterando el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.47** Mediante Oficio N° 01584-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de setiembre del 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.48** Mediante Oficio N° 01585-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de setiembre del 2023, la DEIN Senace reiteró al SERFOR el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.49** Mediante Oficio N° 01586-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de setiembre del 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCU el requerimiento de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.50** Mediante documentación complementaria DC-14 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 02 de octubre, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000673-2023-DGPI/MC, sustentado en el Informe N° 000081-2023-DCP-RPC/MC, por el cual señala que el Titular no absolvió una (01) recomendación pendiente: Tema 4 (N° 6); a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.51** Mediante documentación complementaria DC-14 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 02 de octubre, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1922-2023-ANA-DCERH, por medio del cual adjuntó el Informe Técnico N° 008-2023-ANA-DCERH/ANY, el que requiere información complementaria en dos (02) puntos, para ser atendidas por el titular del proyecto, a fin de que pueda emitir opinión favorable de acuerdo con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el marco de sus competencias.
- 1.52** Mediante Oficio N° 01617-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre del 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° 1922-2023-ANA-DCERH de la ANA, solicitando la presentación de la documentación complementaria requerida por la



ANA, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de iniciar el computo de los treinta (30) días hábiles para declarar el abandono del procedimiento de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la LPAG.

- 1.53** Mediante Oficio N° 01618-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre del 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° 000673-2023-DGPI/MC del MINCU, por medio del cual el MINCU señaló que el Titular no absolvió una (01) recomendación pendiente: Tema 4 (N° 6); para conocimiento y fines pertinentes.
- 1.54** Mediante documentación complementaria DC-16 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 05 de octubre de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001200-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, sustentado en el Informe Técnico N° D001210-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el que concluye que existen diecisiete (17) observaciones por absolver a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.55** Mediante Oficio N° 01635-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de octubre del 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular el Oficio N° D001200-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del SERFOR, por medio del cual señalan que existen diecisiete (17) observaciones por absolver a la solicitud de clasificación del Proyecto, para conocimiento y fines pertinentes.
- 1.56** Mediante documentación complementaria DC-17 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0247-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC, solicitando reunión con el SERFOR, a efectos de realizar consultas a sus observaciones.
- 1.57** Mediante Documentación Complementaria DC-18 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0257-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC, solicitando el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.58** Mediante Documentación Complementaria DC-19 del Trámite T-CLS-00047-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0257-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC, acompañando documentación de sustento a su solicitud de desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre la presentación del desistimiento

- 2.1** El PUPCA, no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2** No obstante, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del PUPCA, en todo lo no previsto en esta norma, es de aplicación la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Reglamento de su Título II aprobado por Decreto Supremo 005-2016-MINAM; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, sólo en su defecto, a las normas sectoriales sobre la materia.

- 2.3** Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del TUO de la LPAG, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.4** En atención a ello, el artículo 197¹⁰ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.5** Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.6** Sobre lo señalado, el artículo 126.2¹¹ del TUO de la LPAG establece que *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido”*.
- 2.7** De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 0257-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC de fecha 10 de noviembre de 2023); **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Luis Laurente Chahuayo, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna¹² **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

¹² De acuerdo con la Resolución Gerencial General Regional del 01 de agosto de 2023, por la cual se encarga el cargo de Gerente Sub Regional de Castrovirreyna al Ing. Luis Laurente Chahuayo.



- 2.8** En consecuencia, corresponde que se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica"*, presentada por la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2** Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.5** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



Claribel Maria Ayvar Romani
Líder de Proyecto
Senace



Merly Isabel Ortiz Lara
Especialista I Legal
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace